

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado de

Abogada

TEMA:

“Incoherencias de la ordenanza que regula el pago de jubilación patronal en el GAD Municipal del Cantón Ventanas, año 2022”

AUTORA:

Karla Mariela Calvache Bonilla

TUTOR

DR. LUIS ALFONSO BONILLA ALARCÓN

Guaranda- Ecuador

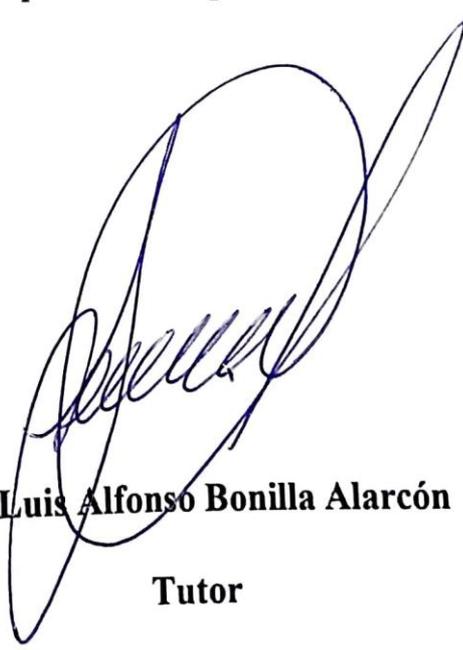
2024

Certificación de Tutoría

Yo, **Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que la señorita; **Karla Mariela Calvache Bonilla**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema: **“INCOHERENCIAS DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS, AÑO 2022”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,



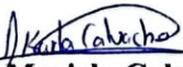
Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Karla Mariela Calvache Bonilla**, portadora de la cedula de ciudadanía No. **1207058049**, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación, con el tema; **“INCOHERENCIAS DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS, AÑO 2022”**, fue realizado con las tutorías del docente Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,


Karla Mariela Calvache Bonilla
Autora



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

....rio

Nº ESCRITURA 20240201003P00746

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

KARLA MARIELA CALVACHE BONILLA

INDETERMINADA

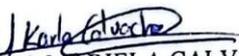
DI: 2 COPIAS

L.L

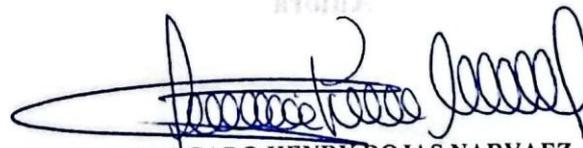
Factura: 001-001-000015114



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día uno de abril del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita KARLA MARIELA CALVACHE BONILLA soltera, con número de celular 0981547079, domiciliada en el Cantón Ventanas y de paso por esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaramos lo siguientes, Previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República de la carrera de Derecho través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado: "INCOHERENCIAS DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS, AÑO 2022" , es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-


KARLA MARIELA CALVACHE BONILLA

C.C. 1204058049.


ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS FINAL-KARLA CALVACHE. (1).doc
x

AUTOR

Karla Marlela Calvache Bonilla

RECuento DE PALABRAS

11223 Words

RECuento DE CARACTERES

58979 Characters

RECuento DE PÁGINAS

72 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

6.5MB

FECHA DE ENTREGA

Jan 6, 2024 10:48 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 6, 2024 10:49 AM GMT-5

● **6% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 3% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref



DERECHOS DE AUTOR

Yo; Karla Mariela Calvache Bonilla , portador de la Cédula de Identidad No 1207058049, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Incoherencias de la ordenanza que regula el pago de jubilación patronal en el GAD Municipal del Cantón Ventanas, año 2022”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Karla Mariela Calvache Bonilla

Autora

Dedicatoria

Este logro se lo quiero dedicar completamente a mis padres que gracias a su esfuerzo económico pude sobrellevar las circunstancias y terminar mi carrera estudiantil de igual manera quiero agradecer a mis hermanos que siempre me dieron un consejo lleno de amor por el cual cada día me daba fortaleza para seguir adelante. Y al fin poder decir que me siento orgullosa de no haberles fallado y convertirme en una profesional.

Agradecimiento

En primer lugar, quiero agradecer a nuestro creador Dios, quien nunca me abandonó y me dio la fortaleza necesaria para continuar con mi vida estudiantil y lograr llegar hasta donde estoy, agradecerles de todo corazón a mis queridos padres, hermanos, familiares y amigos más cercanos, de igual forma un agradecimiento especial a cada uno de mis docentes de la facultad de Derecho que supieron enseñarme de manera extraordinaria sus conocimientos. A mi tutor quien me regalo gran parte de su tiempo en cada una de las tutorías y me demostró que la humildad hace grande al ser humano, ya que es una de las grandes virtudes que él tiene.

Índice

Certificación de Tutoría	I
Declaración Juramentada de Autoría	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	V
Índice	VI
Capítulo I: Problema	1
1.1 Resumen	2
Abstract.....	3
1.2 Introducción.....	4
1.3 Planteamiento del problema	6
1.5 Hipótesis	7
1.6 Variables.....	8
1.6.1 Variable Independiente	8
1.6.2 Variable Dependiente	8
1.7. Objetivos.....	8
1.7.1 Objetivo General	8
1.7.2 Objetivos Específicos	8
1.8 Justificación	9
Capítulo II: Marco Teórico.....	11
2. Marco Teórico	11

2.1 Concepto de jubilación.....	11
2.2 Tipos de jubilación	12
2.2.1 Jubilación Ordinaria por Vejez	12
2.2.2 Jubilación por Discapacidad.....	13
2.2.3 Jubilación por Invalidez e Incapacidad	14
2.2.4 Jubilación Patronal	15
2.2.3 La jubilación patronal desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano	16
2.2.4 Procedimiento y cálculo de la jubilación patronal	17
2.2.5 Diferencia ente la jubilación patronal y jubilación del Seguro Social (IESS).....	18
2.2.6 El principio de progresividad	19
2.2.7 Concepto de ordenanza municipal	21
2.2.8 Falencias de la Ordenanza Municipal que regula la jubilación patronal en el GAD Municipal del Cantón Ventana.....	22
2.1 Marco Histórico.....	25
2.1.1 Antecedentes de la jubilación patronal.....	25
2.1.2 Jurisprudencia de la jubilación patronal.....	26
2.2 Marco Legal.....	27
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	27
2.2.2 Código de Trabajo	29
2.2.3 Ley Orgánica de Servicio Público.....	31
Capítulo III: Metodología.....	33

3. Método de la investigación.....	33
3.1 Tipo de Investigación	34
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación	35
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	36
3.4 Población y muestra	36
3.5 Localización geográfica del estudio	37
Capítulo IV: Resultados y Discusión	38
4.1. Resultados.....	38
4.2 Discusión	48
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	50
5.1 Conclusiones.....	50
5.1 Recomendaciones	51
Bibliografía.....	52
Anexos.....	54

Índice de tablas

Tabla 1. Población de estudio	37
Tabla 2. Derecho a la jubilación patronal	39
Tabla 3. Conocimiento de la ordenanza que regula la jubilación patronal en el Municipio del Cantón Ventanas	40
Tabla 4. Inconsistencias jurídicas la ordenanza que regula la jubilación patronal	41
Tabla 5. Falencias de la ordenanza al incluir a los servidores públicos	42
Tabla 6. Relación de la ordenanza que regula la jubilación patronal con el principio de progresividad	43
Tabla 7. Inconvenientes en la aplicación de la ordenanza sobre la jubilación patronal.	44
Tabla 8. Tutela del derecho a la jubilación patronal.....	45
Tabla 9. Ordenanza individual para regular el pago de la jubilación patronal	46
Tabla 10. Acciones judiciales respecto para adquirir el pago de la jubilación patronal.	47
Tabla 11. Garantía del derecho a la jubilación a favor de los trabajadores municipales	48

Índice de gráficos

Gráfico 1. Ubicación geográfica del lugar donde se efectuó la investigación.	38
Gráfico 2. Ubicación del lugar de Estudio (GAD Municipal de Ventanas)	38
Gráfico 3. Derecho a la jubilación patronal	39
Gráfico 4. Conocimiento de la ordenanza que regula la jubilación patronal en el Municipio del Cantón Ventanas	40
Gráfico 5. Inconsistencias jurídicas la ordenanza que regula la jubilación patronal	41
Gráfico 6. Falencias de la ordenanza al incluir a los servidores públicos	42
Gráfico 7. Relación de la ordenanza que regula la jubilación patronal con el principio de progresividad	43
Gráfico 8. Inconvenientes en la aplicación de la ordenanza sobre la jubilación patronal.	44
Gráfico 9. Tutela del derecho a la jubilación patronal	45
Gráfico 10. Ordenanza individual para regular el pago de la jubilación patronal	46
Gráfico 11. Acciones judiciales respecto para adquirir el pago de la jubilación patronal	47
Gráfico 12. Garantía del derecho a la jubilación a favor de los trabajadores municipales	48

Capítulo I: Problema

“INCOHERENCIAS DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS, AÑO 2022”

1.1 Resumen

La jubilación patronal es inherente a los trabajadores que se encuentran regulados a través del Código de Trabajo y es vista como un beneficio adicional a las demás pensiones que otorga el IESS muchas de las cuales no logran cubrir las necesidades de los jubilados, este tipo de jubilación se encuentra regulada debe otorgarse al trabajador de manera obligatoria y desde el ordenamiento jurídico se ha determinado que cuando se trate de trabajadores que corresponden a los GADS dicha jubilación será regulada a través de una ordenanza. La investigación se desarrolló bajo el propósito de identificar las diferentes inconsistencias jurídicas establecidas dentro de la ordenanza municipal que reglamenta el beneficio de la jubilación patronal dentro GAD Municipal del Cantón Ventanas. Se utilizó el enfoque cualitativo, logrando compilar información numérica respecto a la problemática investigada, además se aplicó el método documental, jurídico y se usó la técnica encuesta, la cual permitió realizar un estudio de campo en el lugar donde se desarrolla el problema analizado facilitando la recopilación de datos reales, el análisis llevado a efecto arroja como resultado que la ordenanza del GAD Municipal del Cantón Ventanas genera algunos inconvenientes al momento de ser aplicada por parte de los trabajadores que se encuentran por acogerse a la jubilación.

Palabras Claves: Incoherencias, Jubilación patronal, Municipio, Ordenanza, Principio de progresividad.

Abstract

Employer retirement is inherent to workers who are regulated through the Labor Code and is seen as an additional benefit to the other pensions granted by the IESS, many of which fail to cover the needs of retirees, this type of retirement is regulated, it must be granted to the worker on a mandatory basis and the legal system has determined that when it comes to workers who correspond to the GADS, said retirement will be regulated through an ordinance. The investigation was developed with the purpose of identifying the different legal inconsistencies established within the municipal ordinance that regulates the benefit of employer retirement within the Municipal GAD of the Ventanas Canton. The qualitative approach was used, managing to compile numerical information regarding the investigated problem, in addition the documentary and legal method was applied and the survey technique was used, which allowed a field study to be carried out in the place where the analyzed problem develops, facilitating the Compilation of real data, the analysis carried out shows that the ordinance of the Municipal GAD of the Ventanas Canton generates some inconveniences when applied by workers who are about to retire.

Keywords: Inconsistencies, Employer retirement, Municipality, Ordinance, Principle of progressivity.

1.2 Introducción

La investigación efectuada analiza las incoherencias de la ordenanza que otorga el desembolso de jubilación patronal dentro del Municipio del Cantón Ventanas, el objetivo central del estudio es identificar las inconsistencias jurídicas contenidas en dicha ordenanza, así mismo determinar si esta guarda relación con el principio de progresividad.

La jubilación patronal es única y exclusivamente para los trabajadores que se rigen bajo el Código de Trabajo, por lo que es totalmente distinta a los demás tipos de jubilaciones a los que los demás trabajadores acceden dentro de los municipios, para acceder al derecho a la jubilación patronal el consejo municipal de cada Municipio debe crear una ordenanza que contemple de manera clara cada uno de los requisitos y procedimiento que se debe seguir.

La normativa ecuatoriana reconoce que la jubilación, que, a más de ser un beneficio propio de un trabajador, es un derecho que está enfocado en promover el bienestar social, cubriendo cada una de las necesidades básicas de una persona que trabajó durante mucho tiempo para una determinada institución, hace posible que el trabajador que laboró durante 25 años para el mismo empleador tenga la posibilidad de llevar una vida digna que le garantice ese buen vivir.

La ordenanza vigente del Municipio del Cantón Ventanas en su Art. 1 establece que la misma se encargara de normar la jubilación patronal de los trabajadores sometidos por el Código de Trabajo y los servidores que se rigen por la LOSEP, en esta ordenanza no existe como tal una separación a la forma en que se jubilaran los trabajadores de la municipalidad, al contrario, causa confusión por que rige a los dos grupos.

La ordenanza del GAD del Cantón Ventanas establece que todos trabajadores y los servidores públicos podrán jubilarse al cumplir veinte cinco años de servicio dentro

del Municipio, para lo cual deberán presentar la solicitud que será previamente analizada, no establece como tal un procedimiento y los tiempos en que será resulta la solicitud de jubilación lo que es importante para que el trabajador que desea jubilarse pueda tener conocimiento del tiempo en que se jubilará, en fin, la ordenanza no posee los parámetros adecuados conforme lo establece la normativa.

La legislación ecuatoriana contempla parámetros claros y lógicos para que las personas que trabajaron durante toda su vida reciban de forma adecuada una jubilación que les permita sobrellevar su vida, pero en lo que respecta a los municipios no se desarrollan ordenanzas directrices claras para que los trabajadores puedan acceder a esa jubilación que merece de forma rápida e inmediata más bien algunas causan confusión en la forma de Cómo acceder a ese derecho fundamental al que tiene acceso toda persona que trabajó durante cierto lapso de tiempo.

Dentro de la presente investigación analiza de forma crítica y jurídico las incoherencias existentes en la ordenanza que se encarga de normar la jubilación patronal de quienes laboran en el municipio y se rigen por el Código de Trabajo y de la misma manera los servidores municipales que se manejan con la LOSEP, la normativa creada año 2019 por el GAD Municipal del Cantón Ventanas no contempla, reglas claras, al contrario, ha creado desconcierto al momento de ser aplicada.

La ordenanza antes mencionada de su contenido se evidencia algunas inconsistencias la más notoria es que regula la jubilación patronal, tanto para los trabajadores regidos por la LOSEP y quienes se norman por el Código de Trabajo lo cual es ilógico, ya que debería separarse a esos dos grupos y otorgárseles una ordenanza individual con su propio procedimiento.

1.3 Planteamiento del problema

La jubilación patronal adquiere todo trabajador que labora por un cierto tiempo para un mismo empleador, sea de manera ininterrumpida o continuada, desde la Constitución del 2008 se establece que todos los trabajadores tienen derecho a la jubilación y exactamente en una norma infraconstitucional cómo lo es el Código de Trabajo, Art. 216 se establece que todas las personas que haya cumplido alrededor de 25 años de servicio tendrán derecho de manera oportuna al derecho a la jubilación a fin de alcanzar una vida digna tanto del jubilado y de su familia.

Según lo que dispone el Código de Trabajo, los municipios deben garantizar de forma directa el derecho a la jubilación patronal desarrollando ordenanzas, en la práctica no se cumple tal precepto legal, puesto que los GADS no establecen ordenanzas claras, como es el caso del Municipio del Cantón Ventanas que posee la Ordenanza sustitutiva que determina la jubilación patronal a favor de los trabajadores que se norman o regulan con el Código del Trabajo y servidores públicos que se manejan por la LOSEP, es una ordenanza que no garantiza una adecuada jubilación patronal y no es coherente con los derechos de los trabajadores.

De acuerdo con la Norma Supra, se garantiza la existencia de normas jurídicas lógicas y coherentes, previamente establecidas, es así que se garantiza que todo trabajador debe gozar de la conocida jubilación patronal, conforme lo establece el Código de Trabajo, sin embargo, dentro de la Municipalidad del Cantón Ventanas no se establece una ordenanza con las debidas garantías para garantizar los derechos de los trabajadores.

La investigación de centra en analizar la ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal a los trabajadores sujetos al Código de Trabajo en el municipio del Cantón Ventanas, la contempla ciertas incoherencias y sobre todo no guarda armonía con

la Constitución del 2008 y las demás normas jurídicas que garantizan este derecho fundamental e indispensable que beneficia a todo trabajador.

Al no solucionarse las incoherencias que presenta la ordenanza, se continuara afectando el derecho a la jubilación patronal el cual se encuentra reconocido en la Constitución de la República e incluso en los instrumentos internacionales y garantiza a todos los trabajadores una vez que cumplen con su periodo de labores el acceso a un nivel de vida pleno donde cada una de las necesidades básicas serán garantizadas.

El GAD Municipalidad del Cantón Ventanas al no contemplar una ordenanza clara que regule el acceso a la jubilación patronal ya incurre en demandas laborales, por lo que es necesario proveer algunos cambios para regular de una manera legal este derecho, y así, aplicar de modo correcto la ley, garantizando los derechos constitucionales y así tutelar la disposición legal establecida en el Art. 216 del Código de Trabajo, es indispensable mantener esas relaciones reciprocas dentro de la municipalidad y procurar siempre ese ambiente de armonía entre los trabajadores del GAD.

1.4 Formulación del Problema

¿La ordenanza vigente garantiza de manera efectiva los derechos de la jubilación patronal, de los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas?

1.5 Hipótesis

La ordenanza municipal que regula la jubilación patronal de los trabajadores y servidores públicos GAD Municipal del Cantón Ventanas, genera inconvenientes en su efectiva aplicación.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

La ordenanza municipal que regula la jubilación patronal de los trabajadores y servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

1.6.2 Variable Dependiente

Genera inconvenientes en su efectiva aplicación.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Identificar las inconsistencias jurídicas contenidas en la ordenanza municipal que regula el pago de la jubilación patronal.

1.7.2 Objetivos Específicos

- ✚ Especificar las falencias jurídicas de la ordenanza municipal del GAD Municipal del Cantón Ventanas.
- ✚ Analizar si la ordenanza respecto a la jubilación patronal del GAD Municipal del Cantón Ventanas guarda relación con el principio de progresividad.
- ✚ Sugerir posibles reformas a la ordenanza vigente para propender a su mejor aplicación.

1.8 Justificación

La investigación es de gran importancia por que analiza una problemática real que se está suscitando dentro del Municipio del Cantón Ventanas respecto a la ordenanza con la cual se cancela la jubilación patronal a los trabajadores de esta entidad, en dicha normativa se encuentran varias inconsistencias jurídicas, pues dentro de esta normativa se regulariza la jubilación patronal a favor de los trabajadores contratados por el Código de Trabajo y los contratados por la LOSEP, estos últimos no tienen derecho a este tipo de jubilación lo que genera una controversia, puesto que la ordenanza municipal no posee un contenido claro que explique cuáles son los trabajadores que se pueden acoger a la jubilación patronal y tampoco explica que cuáles son los tipos de jubilación que asiste a los funcionarios públicos.

El tema de investigación se justifica por ser original, pues dentro de los repositorios de las universidades del país no se encuentra analizado esta problemática, evidenciando que es la primera vez que se realiza esta clase de investigación donde se analiza una de las problemáticas como en la mayoría de municipios del país donde existen ordenanzas poco claras que Su contenido no permite que los trabajadores que desean jubilarse puedan acceder de manera rápida a ese derecho que les garantice el acceso a una vida digna en la que cada uno sus necesidades básicas podrán ser cubiertas y goce por supuesto de ese derecho al buen vivir.

Con el desarrollo de la presente investigación existen muchos beneficiados, principalmente los trabajadores del GAD de Ventanas, quien es al momento de jubilar se presentan ciertos inconvenientes que les ha impedido acogerse de manera rápida al derecho a la jubilación, esto debido a que no tienen a su favor una normativa clara en la que se establezca de manera clara cuáles son los requisitos, procedimiento y todos los

parámetros necesarios para que los trabajadores que desean jubilarse accedan de forma expedita a ese derecho a la jubilación.

La investigación realizada está direccionada en analizar las inconsistencias que presenta la ordenanza sustitutiva referente a la jubilación patronal del GAD de Ventanas, la cual presenta ciertas incoherencias, lo que impide una correcta aplicación de la misma debido a que esta está regulando la “jubilación patronal” inclusive para los servidores públicos algo totalmente ilógico, ya que los mismos no tienen acceso de acuerdo a la normativa a este tipo de jubilación.

El estudio efectuado será de gran ayuda en el ámbito académico y jurídico, puesto que se realiza con información fidedigna recopilada de documentos que poseen carácter científico del y a través del estudio de campo se recopila datos de lugar en el que se encuentra desarrollando la problemática y así determinar cuáles son las posibles soluciones que se puedan llegar a establecer.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco Teórico

2.1 Concepto de jubilación

La jubilación es vista como aquel derecho fundamental a favor de los trabajadores, ya que se direcciona a tutelar de manera directa el acceso a una vida digna a los jubilados que por un largo tiempo prestaron sus servicios en muchas de las legislaciones este derecho se caracteriza por ser universal por esta garantizado a todas las personas que han trabajado y han contribuido a la seguridad social.

La jubilación se define como aquel retiro del empleado privado público que cumplió requisitos como la edad, cierto número de aportes y en fin muchos otros requerimientos que posibilita a todo trabajador a retirarse de sus labores para gozar de una prestación económica que le garantice el acceso a un servicio de salud alimentación vivienda vestimenta entre otras necesidades básicas que garantizan el acceso a una vida digna (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

En concreto, la jubilación se refiere a aquella situación o acción en la que un trabajador, sea por voluntad propia o disposición externa forma parte de la inactividad laboral en dónde gozará de una compensación económica que le garantizará el acceso a cada una de sus necesidades básicas por lo que en la mayoría de países y cómo es el caso en Ecuador toda persona que se encuentra jubilada recibe mensualmente cierta cantidad de dinero hasta el último día de su vida.

Para Veliz (2015) la jubilación no es nada más que aquel acto administrativo emanado hacia un trabajador que se encontraba activo pasa a un estado pasivo, es decir que ya dejará de trabajar y ejercer las actividades que a lo largo del tiempo venía desarrollando esto debido a que ya cumplió la edad y las aportaciones respectivas al seguro social y lo más lógico según la ley es facilitarle al ex trabajador ese acceso a un

nivel de vida tranquilo donde goce de cada una de las aportaciones que realizado durante su vida laboral.

2.2 Tipos de jubilación

El Ecuador y en el resto del mundo, existen diversos tipos de jubilación a los cuales pueden acogerse los trabajadores que por un periodo de tiempo han prestado sus servicios a una determinada entidad privada o gubernamental, sea de manera voluntaria o por disposición de su propio empleador, cada uno de estos tipos está enfocado a las circunstancias que se lleguen a presentar dentro del ambiente laboral.

Para acceder a cada uno de los tipos de jubilación es importante que previamente se haya aportado al IESS, donde prácticamente se produce como un tipo de ahorro que será otorgado al jubilado durante todos los años de vida, facilitándole el acceso a una vida digna durante su vejez y así no tener que depender de otras personas para sobrevivir, en fin la jubilación es uno de los beneficios más importantes a los que accede todo trabajador y básicamente es una recompensa por los servicios prestados.

Cada uno de los tipos de jubilación se regulan y direccionan en el ordenamiento legislativo, en este sentido deben ser tutelados y aplicados a favor de los trabajadores que deciden acogerse de manera voluntaria a la jubilación que les corresponda al ser un derecho reconocido desde la Constitución del 2008 este necesariamente debe ser garantizada de manera directa sin ningún tipo de injerencia externan que pueda llegar a frenar o suprimir este derecho que está enfocado esa posibilidad de otorgar ese bienestar a quien prestó sus servicios.

2.2.1 Jubilación Ordinaria por Vejez

Para ser efectiva, el aportante debe tomar en cuenta lo determinado dentro de la Ley de Seguridad Social, donde se encuentran cada uno de los parámetros establecidos

para que el trabajador acceda a este tipo de jubilación y así obtenga esa pensión mensual a la que tiene derecho por las aportaciones que llevó a efecto durante todo el tiempo que llegó trabajar.

En el artículo 229 de la Ley antes mencionada donde se establece que la jubilación ordinaria de ancianidad es aquella que se otorga a la persona trabajadora que cumplió los 60 años de edad y tiene una aportación de al menos 30 imposiciones, estos dos requisitos son indispensables para acceder a la jubilación por vejez como pensión mensual le corresponderá el 75% de los cinco años en los al trabajador le cancelaron un buen salario.

Para el cálculo de la jubilación por vejez se desarrollará examinando los 5 años, calendario en los que al trabajador le cancelaron un mejor sueldo, es decir, un salario totalmente mejorado al que recibía, y esto se computará cada año, básicamente los 12 meses de pago hechas por el afiliado a la seguridad social.

2.2.2 Jubilación por Discapacidad

Como parte de garantizar esa protección especializada a grupos de atención preferente como quienes tienen discapacidad, en la legislación ecuatoriana se garantiza la jubilación por discapacidad, en la cual no existe como tal un límite de edad para que el afiliado al IESS pueda acceder a dicha prestación 300, pero sí debe cumplir con un mínimo de 300 aportaciones.

De acuerdo con el Art. 85 de la Ley Orgánica de Discapacidad que determina que toda persona con discapacidad y este encuentran afiliada al IESS y tenga 300 aportaciones obtendrá una pensión del 68.75% concerniente a los cinco mejores años en los que recibieron una buena remuneración en este articulado también se hace una excepción a las personas con inhabilidad mental solamente se aceptará máximo 240 aportaciones al IESS.

El trámite para esta jubilación es sencillo, pues de la portante con discapacidad puede solicitar ayuda a cualquier persona de confianza para ingresar la solicitud en el sitio web del IESS en el apartado de trámites virtuales además es importante que tome en cuenta que debe tener al menos el 30% de discapacidad caso contrario no accederá a este tipo de jubilación.

2.2.3 Jubilación por Invalidez e Incapacidad

Todos los trabajadores pueden estar expuestos algún tipo de alteración física o psicológica en el proceso de sus labores, en caso de suscitarse cualquier evento catastrófico que imposibilita al trabajador cumplir con sus funciones, el legislador ha establecido una jubilación anticipada que se conoce como aquella jubilación que se otorga por invalidez e incapacidad la cual se otorgará previo a un examen médico que determine las condiciones de salud de quién solicita acogerse a este tipo de jubilación.

Esta jubilación se encuentra normada en el Art. 186 de la Ley de Seguridad Social y es otorgada en casos específicos como en incapacidad absoluta o a su vez permanente para el desarrollo de las actividades laborales, solamente se debe de cumplir con ciertos requisitos, la finalidad de este tipo de jubilación es brindarle al trabajador seguridad y garantía de que tendrá una pensión mensual para cubrir sus necesidades.

La jubilación por invalidez garantiza que el asegurado, sea este un aportante voluntario cesante dependiente e independiente, pueda acceder a una prestación económica anticipada que le facilite llevar un nivel de vida adecuado debido a la enfermedad de índole físico o mental que llegue a sufrir al momento de ejercer sus labores cotidianas, para acceder a este tipo de jubilación de la portante por lo menos deberá tener 60 aportaciones al IESS, de acuerdo con el Art. 202 de la Ley de Seguridad Social, el monto a pagarse al jubilado por invalidez e incapacidad será de por lo menos

del 50% del cálculo efectuado por el tiempo de imposiciones que se diera de los cinco años.

Entre los principales requisitos que se deben cumplir está que el afiliado debe tener cancelado al día sus aportes, no estar en deuda con el IESS, tampoco poseer algún tipo de aviso de enfermedad o accidente profesional y principalmente no haber presentado alguna solicitud por discapacidad o a su vez por vejez, con respecto al trámite de igual forma se puede realizar vía digital solo es indispensable cumplir con todos los requisitos.

2.2.4 Jubilación Patronal

La “jubilación patronal” es un beneficio que exclusivamente cancelada por parte del empleador, es uno de los tipos de jubilación que hasta la actualidad se mantiene en debate debido a que para muchos analistas este tipo de jubilación no debería estar vigente porque representa un gasto adicional para la empresa privada o institución pública, pero al estar plasmada dentro de una normativa jurídica necesariamente debe efectuarse caso contrario se la solicitará por lo judicial.

La jubilación patronal se caracteriza por ser un tipo de jubilación adicional a la que accede todo trabajador que cumpla con 25 años de labores, sea de manera continua o interrumpida, dicha jubilación se encuentra regulada por el Código de Trabajo, en este aspecto es totalmente independiente de las demás mercedes que posee todos los trabajadores.

La controversia que se genera por este tipo de jubilación es que muchos trabajadores prácticamente tienen acceso a una doble jubilación, entre estas la del seguro social (IESS) y la jubilación patronal, a pesar de esto se ha consolidado en la legislación ecuatoriana como un derecho irrenunciable e inembargable a la que tiene acceso todo trabajador.

La jubilación patronal desde lo social se constituye como una pensión adicional que reciben muchos trabajadores para acceder a una vida digna después de haber prestado sus servicios, sea dentro del sector privado o público, esto facilita la vida de los jubilados, puesto que muchas de las veces las pensiones otorgadas por el seguro social son muy insignificantes y no les permite cubrir sus necesidades y a través de este tipo de jubilación muchos pueden acceder a una vida digna.

2.2.3 La jubilación patronal desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El Código de Trabajo, Art. 216 establece que todo trabajador que cumpla 25 años de servicio de forma ininterrumpida a una empresa, tanto en el sector público o privada, deben ser jubilados por los empleadores, a lo que se le conoce como la jubilación patronal para establecer esta jubilación se tomará en cuenta según el numeral 1 de este artículo como el coeficiente, época de servicios y la edad, la normativa del estatuto que se encuentra en vigencia desde 17 de noviembre de 1938, de la misma manera en este artículo hace mención a una disposición importante, pues tanto los GADS municipales y provinciales deberán regular la jubilación patronal según las respectivas ordenanzas que serán creadas bajo su autoridad.

La jubilación no es nada más que aquel retiro del ambiente laboral que va acompañado de una pensión mensual a favor de la persona que durante un lapso de tiempo laboró para una determinada entidad (Alpízar, 2011), en pocas palabras jubilarse no es nada más que dejar de formar parte de ese conjunto activo de personas que día con día acuden a ejercer sus profesiones en las distintas dependencias que pertenecen al sector privado o público.

En opinión de Moyano (2022) la jubilación patronal más que un beneficio es un gratificación inherente a los trabajadores que trabajaron de forma continua o interrumpida para un solo empleador por un mínimo de 25 (veinte a veinticinco años), la pensión por

este tipo de jubilación es cancelada por el empleador Como aquella contribución que se la realiza por haber prestado sus servicios durante cierto tiempo.

En lo que respecta a la jubilación patronal se considera como un beneficio propio de los trabajadores con los cuales acceden a esa vida digna después de haber prestado sus servicios durante un tiempo determinado, para lo cual la ley ha determinado que todo trabajador que preste sus servicios durante 25 años tendrá derecho a que su empleador le jubile de conformidad con la ley y de esta manera le otorgue todos los beneficios que implica esta jubilación.

2.2.4 Procedimiento y cálculo de la jubilación patronal

El procedimiento para acceder a la jubilación se encuentra determinada en el mismo Código de Trabajo, donde se exige que toda autoridad administrativa que reciba una solicitud para este tipo de jubilación debe responder con claridad, agilidad y sobre todo con diligencia para garantizar la jubilación patronal y así los trabajadores accedan a la misma sin ningún tipo de problema.

Desde el ordenamiento jurídico se ofrecen las garantías necesarias para que los jubilados puedan acceder de manera directa a este derecho y sin ningún tipo de inconvenientes, pero ya en la práctica esto resulta de otra manera principalmente cuando existe peticiones realizadas dentro de los GADS Municipales donde además no existe como tal de una ordenanza adecuada que se encargue de facilitar el acceso a este derecho que asiste a todos los trabajadores que prestaron sus esfuerzo por un cierto tiempo.

El cálculo de la pensión patronal se encuentra determinado dentro del Art. 216 de la normativa laboral, exactamente en el num. 1 se determina como una pensión que la cancela exclusivamente el empleador por un porcentaje semejante al 5% del intermedio

de la remuneración periódica que recibió en los últimos 5 años y luego esta se triplica por aquellos años de esfuerzo que presto un determinado trabajador.

En lo que respecta a los municipios, estos calcularán la jubilación patronal conforme una ordenanza la cual contendrá el procedimiento y los requisitos para que cada uno de los trabajadores pueda acceder de manera directa a este derecho en este aspecto, según el artículo 216 del Código de Trabajo los GADS deben establecer una ordenanza exclusivamente para los trabajadores que se eligen por el código señalado y lo que respecta los servidores públicos establecerán otro tipo de ordenanza.

2.2.5 Diferencia ente la jubilación patronal y jubilación del Seguro Social (IESS)

Tanto la jubilación patronal y la jubilación que otorga el IESS son diferentes, contemplan diferencias notorias, pues la otorgada por la seguridad social determina que el afiliado pueda jubilarse cuando pierde su capacidad laboral por algún tipo de invalidez o discapacidad que se generó en el trabajo para lo cual es importante cumplir con algunos requisitos, además en lo referente a la jubilación de vejez, el trabajador debe tener cierta edad, en lo que respecta la jubilación patronal como requisito indispensable todo trabajador debe cumplir 25 años de servicio.

Los dos tipos de jubilación pueden fácilmente coexistir debido a que desde el ordenamiento jurídico se garantiza al trabajador acceder tanto a la jubilación patronal y la del seguridad social, a pesar de que pueden existir criterios divididos sobre el tema donde se considera que es algo absurdo y solamente debe concederse un tipo de jubilación esto no ha variado hasta la actualidad sigue manteniéndose por lo que la mayoría de trabajadores acceden a una doble jubilación lo cual es mucho más que reconfortante, ya que pueden cubrir de mejor manera sus necesidades básicas después de haber prestado por un lapso de tiempo sus servicios.

La jubilación patronal puede ser considerada como una pensión complementaria que está encargada de mejorar las bajas mensualidades que concede el IESS, las cuales en cualesquiera de los casos son tan míseras que impiden que un adulto mayor pueda cubrir sus necesidades básicas, pues con una doble pensión tendrá acceso directo a una adecuada prestación de salud alimentación y todo tipo de necesidad básica encaminada a garantizar su subsistencia.

El haber instaurado la jubilación patronal y a la vez garantizar el acceso a las pensiones jubilares que otorga la seguridad social, garantiza ese principio de progresividad encaminado a avanzar en esa protección integral a favor de los trabajadores quiénes a lo largo de la historia fueron vulnerados en sus derechos.

2.2.6 El principio de progresividad

La progresividad, en el sentido general, se refiere a un derecho de mejoramiento constante en la calidad de vida que les corresponde a las personas; como principio tiene su funcionamiento dentro del sistema jurídico que no permite que se pueda retroceder en las leyes que contiene conquistas protectorias alcanzadas.

Para José Espinosa (2021), el principio de progresividad en lo referente a la rama laboral implica, el concretar el avance mediante la creación, normas, leyes, códigos que permitan la mejora en los derechos de los trabajadores que son el grupo que comúnmente son más afectados en la relación laboral; por ende, este actúa como un estándar jurídico, que tiene la finalidad de imposibilitar que los órganos legislativos afecten o retrotraigan el reconocimiento de disposiciones legales que previamente fueron aprobados para el reconocimiento mínimo de protección alcanzado en materia laboral e incluso en la seguridad social.

De esta manera, en virtud del reconcomiendo del principio de progresividad, se impone en las legislaciones para que estas no puedan disminuir o mermar los derechos de los trabajadores, que han sido reconocidos dentro del marco jurídico, y peor aún imponer arbitrariamente limitaciones no previstas en la ley, en perjuicio del sector laboral, pues lo que se busca constantemente en el sentido de bien común es optimizar las circunstancias en las que se encuentran las personas y ello se logra mediante el acceso al empleo, de tal manera que se debe resguardar sus derechos evitando cualquier tipo de vulneración laboral.

Según Carlos Alberto (2011), se entiende por principio de progresividad aquel que incide de manera positiva en la sociedad y cambia para bien la vida de cada individuo garantizándole el acceso directo a sus beneficios y derechos, y en materia laboral se concentra directamente en las condiciones laborales, salariales y de empleabilidad; por otra parte, constituye una gran responsabilidad para el legislador, cuando se trata de tomar decisiones normativas, debido a que una vez consagrado un derecho, no se podrá habilitar el retroceso normativo.

Entonces se comprende que este principio determina que ningún cambio se puede realizar en el marco normativo cuando implique una disminución o pérdida de un derecho, sin embargo, únicamente puede aceptarse cambios o modificaciones cuando las normas sean más beneficiosas para el trabajador, razón por la cual el Estado como garante de derechos tiene que propiciar las mejoras o reformas, dirigidas a aplicar, cumplir y respetar los derechos enunciados por el sistema legal que favorezcan al grupo trabajador.

En toda legislación del mundo los derechos individuales o colectivos tienden a seguir progresando aún más cuando se trate de derechos de personas que durante mucho tiempo fueron socialmente marginadas y nunca accedieron a esa vida proporcionada, en

este sentido toda la normativa debe estar encaminada siempre en ese progreso y más no establecer disposiciones regresivas que transgredan los derechos.

2.2.7 Concepto de ordenanza municipal

La ordenanza es una normativa que posee mandato de ley, es decir, que trae implícitas reglas o procedimientos que se deben respetar y aplicarse dentro de la localidad donde fue creada, cabe resaltar que su alcance siempre será local, de manera que esta solo regulará una parte del territorio y su cumplimiento será obligatorio.

Según Samaniego (2019) se conoce a la ordenanza municipal aquella normativa creada por el Consejo Municipal de un determinado GAD En esta se establece parámetros que son de obligatorio cumplimiento para cada una de las personas que se encuentran dentro de un cantón, muchas de las veces de estas ordenanzas se crean solamente para organizar aún determinado grupo de personas como para aquellas que realizan actividades de comercio e incluso para los mismos trabajadores de los municipios.

En este aspecto, la ordenanza municipal se caracteriza por haberse emitido por una autoridad legislativa local en las que se expresan reglas que regulan ciertos temas de interés en lo referente a la propiedad, uso del suelo en otros asuntos con su creación y aplicación, lo que se busca es la organización de algunas actividades que se desarrollan dentro de un determinado municipio, en fin, básicamente una ordenanza se desarrolla para mantener y facilitar el orden.

Las ordenanzas creadas por el Consejo Municipal siempre deben guardar relación con el ordenamiento jurídico, es decir, se debe respetar esa supremacía constitucional y las demás leyes infraconstitucionales en caso de que una ordenanza contravenga la Carta Magna o cualquier otra normativa de mayor jerarquía la ciudadanía puede demandar su inconstitucionalidad para que se la deje sin efecto.

En el Ecuador La mayoría de las ordenanzas creadas por los municipios han recibido críticas debido a que no guardan relación alguna con la Constitución del 2008, además normativas jurídicas vigentes en el Ecuador, muchas de estas normativas han sido creadas al azar sin prudencia alguna, lo que perjudica esa convivencia armónica de los ciudadanos quiénes muchas de las veces se ven afectados por malas ordenanzas que en vez de regular y controlar genera caos.

Los GADS Municipales crean ordenanzas sin sentido alguno, se establecen reglas a conveniencia de quiénes las crean, en algunas ocasiones ni siquiera existe consulta previa a la ciudadanía para qué se enfoquen en sus necesidades y así emitieron ordenanza coherente que se encargue de regular ciertas actividades.

2.2.8 Falencias de la Ordenanza Municipal que regula la jubilación patronal en el GAD Municipal del Cantón Ventana.

Por el periodo del 2008 el Municipio del Cantón Ventanas crea la ordenanza respecto a la jubilación patronal, esta normativa se desarrolla para otorgar a los jubilados una norma en la cual puedan ampararse para solicitar su derecho, esta ordenanza desde su creación no fue una norma clara, pues en este se disponía que esta ordenanza estaba dirigida a los servidores públicos que se regulan por la LOSEP y los trabajadores regulados por el Código de Trabajo una total contradicción.

Por el año 2016 el GAD Municipal del Cantón Ventanas reforma la ordenanza y crea la ordenanza sustitutiva para regular la jubilación patronal de los servidores públicos regidos por la LOSEP y los trabajadores del Código de Trabajo sigue manteniéndose esa regulación a los funcionarios públicos quienes no tienen acceso a esta jubilación.

Exactamente en el 2019 el Municipio de Ventanas crea la ordenanza que reforma a la ordenanza sustituta respecto a la jubilación que otorga esta entidad, pero de igual

forma no varía en su contenido, existe las mismas inconsistencias respecto a que la misma estaba de igual forma dirigida a los servidores públicos que se regulan por la LOSEP y los trabajadores del Código de Trabajo algo totalmente contradictoria, ya que los servidores públicos no tienen acceso a esta jubilación.

Asimismo, en el 2022 de igual forma se vuelve a reformar la ordenanza sustitutiva de la Municipalidad de Ventanas respecto a la jubilación patronal en este caso solo se suprime dos artículos, el 10 y 11 más no se cambia algunas inconsistencias de esta normativa, en la actualidad se sigue manteniendo la misma ordenanza, lo que puede generar ciertos inconvenientes en su aplicación debido a que no es clara en su contenido, es decir no aclara si la misma se creó para aquellos servidores del municipio que se sujetan al Código de Trabajo o para los servidores públicos sujetos a la LOSEP.

Por otro lado, referente a la definición de la ordenanza Machicado (2012) se debe tener en cuenta que toda ordenanza conlleva implícita un mandato al que se debe totalmente obediencia y respeto debido a que está emanada con una base jurídica, que además se la efectúa bajo la Constitución o cualquier tipo de ley, además que la misma es dictaminada por autoridades públicas que tienen ese carácter y capacidad para emanar dicha normativa y así regular lo que les corresponda.

El Consejo Municipal de todos los municipios del Ecuador está encargado de crear, reformar y aplicar cualquier tipo ordenanza para beneficio de toda la colectividad, básicamente es un ente de carácter administrativo que está encargado de esa competencia legislativa dentro de una determinada localidad y así de esta forma procurar mantener la paz y orden siempre promoviendo ese bienestar entre todos los individuos.

Todo GAD se rige por ese principio de descentralización e incluso se conciben como autónomos, pero esto no implica que puedan actuar sin tomar en consideración a la

Constitución, una norma con ese carácter superior y suprema que organiza la vida de todas las personas naturales y jurídicas por lo que al momento de legislar todo municipio debe tener en consideración qué debe hacerlo de conformidad con los preceptos constitucionales a fin de no vulnerar ningún derecho a sus administrados.

El Municipio de Ventanas, efectúa el beneficio de la conocida jubilación patronal a los trabajadores conforme a la Ordenanza Reformativa a la Sustitutiva que establece esta jubilación para los servidores municipales que se norman o regulan con el Código del Trabajo y hasta a los mismo servidores públicos de la LOSEP, normativa vigente, y sirve para llevar a efecto el proceso de la jubilación patronal dentro de esta entidad pública; sin embargo, esta presenta inconsistencias que impide el acceso a ese derecho fundamental a los trabajadores.

Esta ordenanza como su propio nombre lo indica y conforme a lo establecido en su artículo 1, es utilizada por dicha institución para regular tanto la jubilación patronal de aquellas personas trabajadoras sujetas al Código de Trabajo; y a su vez también se encarga de regular la jubilación patronal de los trabajadores del municipio que siempre se han regido por la LOSEP, de tal manera que se evidencia que no existe dentro de esta en esta ordenanza una separación, pues lo correcto sería del GAD Municipal contara como una ordenanza específica para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo y otra para los servidores públicos que se rigen por la LOSEP, esto evitará que surjan ciertos inconvenientes.

Otra inconsistencia contenida en esta ordenanza, es que se determina que los trabajadores y los servidores públicos, se acogerán al derecho de jubilación cuando cumplan los veinte cinco años o más de prestación de servicios dentro de dicha institución, para ello tiene que presentar la solicitud que será previamente analizada, pero no se establece cual es el procedimiento específico y los tiempos determinados en que será

resuelta la solicitud, que es algo muy importante para que la persona a jubilarse que realice este tipo de trámite tenga el conocimiento de cuánto tiempo demorará en recibir su pago, por ello esta ordenanza es incompleta y carece de una estructura debidamente planificada no cumpliendo con los parámetros exigidos por la normativa que resguarden todos los derechos de los trabajadores de esta municipalidad.

2.1 Marco Histórico

2.1.1 Antecedentes de la jubilación patronal

Es indispensable tener en cuenta los antecedentes e historia de lo que implica la jubilación patronal, en este sentido dicho beneficio se origina ya por 1938, en esta época en la que se desarrolló el ferrocarril, además que surge como esa lucha de los trabajadores tener un beneficio que les garantice una vida digna y es así que desde ese momento se incorpora a la ley laboral esta jubilación que es otorgada a aquellos individuos que hayan elaborado por un lapso de 25 años para la misma empresa (Virtual Lex, 2021).

En el Ecuador se crea en el Código del Trabajo por el 1938 a fin de que todos los trabajadores sin acceso a la jubilación de la conocida Caja del Seguro conocida hoy en día como IESS puedan a una pensión en la vejez que permita suplir la falta de ingresos económicos (Actuaria , 2020), esto además fue enfocado como parte de otorgarles a las personas que prestaron sus servicios durante toda una vida el acceso a ese bienestar y garantizar esos derechos de este importante grupo.

La jubilación patronal es uno de los derechos más importantes, se creó para otorgar a los trabajadores esa vida digna después de haber prestado sus servicios intelectuales o físicos durante un tiempo, la jubilación hace posible que los adultos mayores tengan una vida plena y así satisfagan sus necesidades a través de esa pensión jubilar que será abonada cada mes durante toda su vida, tomando en cuenta que es uno de los beneficios más

relevantes que favorece en gran medida a todos los adultos mayores que por su condición de longevidad no están capacitados para poder afrontar sus necesidades.

En esta misma lógica, Núñez (2021) menciona que, toda persona que ha prestado su esfuerzo en cualquier actividad laboral por un tiempo determinado de 25 años tendrá acceso a esa jubilación patronal que será costeadada por el empleador como esa compensación económica otorgada por todos los daños de servicio.

De acuerdo a Moyano (2022) en los últimos tiempos y de igual forma, cuando surgió la jubilación patronal, siempre estuvo constantemente siendo criticada, puesto que algunos llegan a considerar que esta puede afectar de manera considerable a la liquidez y economía de algunas empresas, quiénes deben costear esa pensión mensual a los trabajadores que hayan cumplido los 25 años de trabajo, pero ha seguido manteniéndose y otorgándose como parte de ese derecho que está enfocado en hacer factible que las condiciones de supervivencia de una persona que trabajó por un tiempo sean dignas.

2.1.2 Jurisprudencia de la jubilación patronal

La jurisprudencia es uno de los mecanismos más importantes dentro del derecho debido a que contempla criterios prácticos y objetivos que hacen posible el amparo de los derechos más esenciales de los individuos, por supuesto facilita y soluciona las controversias jurídicas respecto a la jubilación patronal con el pasar de los años se han establecido varios criterios significativos sobre este derecho que asiste a los trabajadores que están reglamentados bajo el Código de Trabajo.

En la Gaceta Judicial, serie XIV del año 1986, se establece que los años de servicio respecto a la jubilación patronal deben desarrollarse de manera ininterrumpida, pero dicho criterio puede variar siempre que se desarrolle bajo la ley, siempre garantizando que el trabajador pueda acceder a los beneficios que ofrece este derecho, aunque si bien el

Código de Trabajo en la actualidad faculta que el trabajador puede realizar sus actividades por lapsos de tiempo hasta sumar los 25 años que exige la Ley (Corte Nacional de Justicia, 2023).

Otro de los criterios jurisprudenciales relevantes se encuentra en la Gaceta Judicial 13, que establece que si un determinado trabajador ya cuenta con una jubilación emitida por el IESS no está obligado a rechazar o renunciar a la jubilación patronal y de la misma manera tampoco está facultado a solicitar que las dos jubilaciones sean pagadas con la misma cantidad, ya que cada tipo de jubilación es diferente (Corte Nacional de Justicia, 2023).

La Gaceta Judicial No. 13 aclara ciertas dudas determinando que se reconoce la jubilación patronal siempre y cuando el trabajador haya efectuado sus labores para un empleador durante 25 años, que la pensión que se otorga por parte del seguro social es totalmente independiente por ser una prestación adicional por los daños que elaboró para el empleador

Cada uno de los criterios jurisprudenciales deben aplicarse de manera directa por parte de los jueces al momento de resolver un asunto respecto al otorgamiento de la conocida jubilación patronal, todos los estándares dispuestos a través de la jurisprudencia están direccionados precisamente a garantizar ese derecho que les asiste a los trabajadores por haber prestado sus servicios durante cierto tiempo.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

El texto constitucional reconoce que la jubilación les corresponde a las personas que han prestado sus servicios laborales, básicamente se otorga a quienes por lo general han cumplido los 65 años de edad, de acuerdo con el Art. 36 de la Constitución del

2008, al ser un grupo de doble vulnerabilidad, por su condición recibirán atención prioritaria y especializada por parte del Estado, principalmente en lo que respecta a lo privado y público, inclusive cuando son aspectos relacionados con la protección contra la violencia.

En la Supra Norma se reconoce la jubilación, que les corresponde a las personas adultas mayores, pues el Art. 37, num. 3 de la Constitución se instituye a la jubilación universal, por ende, es reconocida como un derecho constitucional, siendo así que es irrenunciable, debido a que permite que las personas trabajadoras, que previamente reúnen ciertos requisitos tales como cumplir su tiempo de trabajo puedan acogerse a este beneficio, que comprende recibir una renta mensual por el tiempo de trabajo.

Así mismo, el Art. 38 de la Constitución establece una serie de derechos que asiste a los adultos mayores, que impone que el Estado debe adoptar medidas que protejan los derechos e interés de este grupo, por ello debe establecer políticas públicas con las cuales sea posible brindar atención especializada en salud, educación, nutrición; protección ante cualquier tipo de explotación laboral, maltrato; brindar apoyo económico y psicológico con la finalidad de garantizar un buen estado psicológico y físico; así también debe impulsar programas para que realicen actividades recreativas y espirituales.

De esta manera, al reconocerse en la norma constitucional que los adultos mayores tienen derechos, se establece la obligación esencial del Estado de garantizar y propiciar el cumplimiento firme de cada uno de sus derechos de manera preferente, tal y como lo determinan los Arts. 36, 37 y 38, de la Constitución del 2008, es decir debe existir un cumplimiento exhaustivo que no amerita que se desarrollen interpretaciones inconstitucionales.

De tal manera que los beneficios jubilares, al ser un derecho plenamente reconocido no puede someterse al arbitrio de criterios que limiten su efectividad, por cuanto permiten el buen vivir y consolidar una vida digna para quienes se encuentran en la etapa de la vejez, al privar este derecho se afecta la dignidad de este grupo de personas, que deben recibir del Estado las garantías suficientes para vivir una vejez de manera digna, que inclusive lo reconocen las normativas internacionales referente a los derechos humanos, siendo uno de ellos el Art. 17 del Protocolo de la Convención Americana, que garantiza a todas las personas que se encuentran en un estado de ansiedad una protección específica.

2.2.2 Código de Trabajo

En lo referente a la jubilación que otorgan los empleadores, esta está regulada exclusivamente bajo una normativa infraconstitucional como es el conocido Código de Trabajo, dónde se establecen los lineamientos, reglas y condiciones en las que una persona podrá acogerse a esta jubilación y gozar de ese beneficio que le corresponde por mandato legal a pesar de que existen muchas controversias al respecto este ha sido un beneficio que ha seguido pagándose durante mucho tiempo Cada vez se avala su pago para los trabajadores.

El Código del Trabajo es la normativa legal que contempla los asuntos relacionados con el ámbito laboral ecuatoriano, por ende, se encuentran estipuladas las reglas sobre las cuales las personas, tanto trabajadoras como empleadores, llevan a efecto las relaciones laborales, que generan entre las partes derechos y obligaciones respecto a la contratación laboral efectuada, de manera que cada estipulación debe ser respetada.

La jubilación patronal, es una figura jurídica que se encuentra debidamente reconocida en el Art. 216 del Código del Trabajo donde se estipula que la misma será obligación del empleador cuando los trabajadores que hubieren prestado sus servicios por

veinticinco años se acogerán al beneficio de ser jubilados por sus empleadores, para lo cual deben cumplir con ciertas condiciones que se encuentran establecidas en la misma en cada una de las normas que integran ese ordenamiento jurídico que se rige en el Ecuador.

El IESS es aquella institución que establece los parámetros para determinar la pensión jubilar en este aspecto es importante tomar en cuenta los coeficientes la edad de la portante y por supuesto el tiempo que prestó sus servicios siempre se tomará en cuenta aquellos estatutos que están vigentes desde el año 1938 además que se considerará el fondo de reserva que le corresponde exclusivamente al trabajador, de la misma manera se tomará en cuenta el 5% de ese promedio de la remuneración de los últimos cinco años y esto se llegará a multiplicar por todos los años que un determinado trabajador ejerció sus funciones y labores dentro de una entidad.

Es importante tomar en cuenta que el empleador debe de manera obligatoria a ser posible el pago de la pensión jubilar con la finalidad de garantizar ese derecho fundamental que le asiste a todo individuo que trabajó por un tiempo para una determinada empresa, en este aspecto el trabajador está facultado para pedir que el capital sea desembolsado en el IESS con el fin de que dicha entidad pueda otorgarle de la jubilación.

Según la normativa ecuatoriana, ninguna persona trabajadora que esté próxima a recibir la jubilación patronal puede recibir una cantidad inferior al 50% del SBU en caso de producirse dicha anomalía se dispondrán las sanciones correspondientes en contra del empleador y de esta manera también se obligará a que este cumpla con su obligación y no evada la responsabilidad que le exige la ley.

El pago de la jubilación patronal puede acordarse bajo una acta que puede ser suscrita en vía judicial o ante un notario público, esto con la finalidad de que la obligación

que le asiste a todo empleador se ha extinguido y así el trabajador pueda ser el beneficiario directo de este derecho que consecuentemente es irrenunciable y debe ser otorgado de manera directa sin ningún tipo de contratiempo en este aspecto de un empleador puede abstenerse de otorgar este beneficio que es necesario para la subsistencia de una persona que se encuentra ya en un estado un poco desfavorable.

2.2.3 Ley Orgánica de Servicio Público

La jubilación para el sector público se encuentra regulada en el Art. 128 de la LOSEP, norma que regula que los funcionarios públicos que pertenecen a las instituciones públicas establecidas en el Art. 3 de la misma normativa como es el caso de los GADS, los cuales podrán ampararse en los beneficios de la conocida jubilación definitiva, cuando los mismos cumplan con los requisitos previstos en la normativa que rige al sector público.

El Art. 129 de la LOSEP, establece los beneficios por jubilaciones, en la que determina a los servidores que se puedan acoger al derecho a jubilarse, donde recibirían por una sola ocasión lo que corresponde a 5 SBU del trabajador privado tomando en consideración los años de servicio prestados que serán contabilizados desde el 5to. año y como monto máximo podrán recibir hasta 150 SBU en total, esto se lo hace a partir del año 2015, en referencia al SBU vigente desde el 1 de enero del año 2015 para su efectividad se realizarán las reformas correspondientes.

A los servidores públicos el beneficio de la jubilación se les pagará a través de bonos que pertenece al Estado, la finalidad es cumplir con esta obligación y facilitarles el acceso directo a este derecho indispensable y sobre todo primordial para la supervivencia después de ejercer una actividad laboral, esta disposición establecida en la ley exceptúa a quienes pertenecen a la Policía Nacional y fuerzas armadas, cabe resaltar que si una de estas personas que ya se acogen a la jubilación e ingresan nuevamente al sector público a

cargos de libre remoción no tendrán nuevamente ese derecho a recibir otra vez la jubilación.

La LOSEP en sus disposiciones legales no se establece ninguna parte que los servidores públicos tendrán acceso a la jubilación patronal, esto debido a que los mismos no son beneficiarios de este tipo de derecho, por lo tanto, en una ordenanza municipal se debe establecer de manera clara cuáles son los tipos de jubilación a los que acceden trabajadores del Código del Trabajo y los de la LOSEP.

En todo municipio se debe establecer una ordenanza que sea completamente clara en sus disposiciones y facilite el acceso de forma rápida y expedita a la jubilación de cada uno de los servidores municipales que hayan cumplido su tiempo de labores, es decir, que cada municipalidad está obligada por mandato legal hacer ecuánime al momento de establecer los requisitos y el mismo procedimiento a seguir en el acceso a la jubilación.

Capítulo III: Metodología

3. Método de la investigación

Método cuantitativo

Este método lo ejecuto a través de un procedimiento que implico el uso de números, que fueron analizados, y convertidos en información acorde a los datos sacados de la encuesta, que se direcciono en sacar respuestas sobre el tema de las incoherencias de la ordenanza sobre la jubilación patronal, del GAD de Ventanas, se incluye a la estadística con la cual se comprenden los resultados a los que se llegó luego de la investigación.

Método cualitativo

El método cualitativo se encarga de compilar datos a partir de documentos científicos que contemplan información relacionada con el tema de la investigación llevada a efecto. A partir de este método se concretó la recolección de aquella información que tiene que ver con el contexto real del manejo que tiene el GAD del Cantón Ventanas, respecto a la jubilación de los trabajadores, de esta manera se puedo concretar un conocimiento objetivo sobre el grupo de personas en donde se centró el análisis de la problemática.

Método jurídico

Mediante la composición del método jurídico permitió la interpretación de normas jurídicas enmarcadas en el ámbito legal ecuatoriano que van acorde a la línea de investigación, mencionado varios articulados de la Constitución, LOSEP, Código del Trabajo y la ordenanza del GAD Municipal del Cantón Ventanas que se encarga de normar a la jubilación de sus trabajadores.

Método documental

Este método fue fundamental en toda la investigación, por cuanto este permitió extraer datos de distintas fuentes escritas o digitales del resultado de la revisión de documentos como proyectos, artículos, libros, leyes, PDF, además se recabo información de páginas webs, a partir de los cuales se formó el marco teórico, en donde se explica el tema sometido a análisis.

3.1 Tipo de Investigación

Investigación analítica

Esta investigación logró analizar en partes la ordenanza que regula esa jubilación patronal a favor de los obreros sujetos al Código de Trabajo, que laboran para el GAD de Cantón Ventanas, de esta manera se identificó cada una de las incoherencias que la misma presenta en afectación a quienes se encuentran pronto a recibir o acogerse a la jubilación.

Investigación inductiva

Con esta investigación se alcanzó un razonamiento lógico respecto de la jubilación patronal de quienes fueron contratados bajo el Código del Trabajo de esta manera se logró establecer conclusiones, que derivan del desarrollo de la investigación en donde se hace referencia a varios temas que sirven de apoyo al estudio efectuado.

Investigación deductiva

La investigación deductiva, permitió que se conceptualicen debidamente temas como el trabajo, jubilación patronal, ordenanza, derechos de los trabajadores, vida digna, seguridad social, adultos mayores, grupo de atención prioritaria que en su conjunto dan un enfoque claro de la investigación efectuada.

Investigación descriptiva

Con esta investigación se procedió a describir concretamente las partes en que existe incoherencias de la ordenanza sobre la jubilación patronal de quienes se sujetan y norman bajo el Código de Trabajo, en el Municipio de Ventanas, de modo que no guarda armonía con el marco jurídico constitucional y laboral.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas de investigación

Encuesta

Se empleó la encuesta para recolectar la mayor cantidad de datos de quienes laboran dentro del lugar de estudio, cuyos datos se encuentran reflejados en la interpretación de cada encuestada efectuada, lo cual permitió dar respuesta a la problemática investigativa.

Revisión documental

Con esta técnica se pudo observar directamente a la ordenanza que abarca a la jubilación patronal dentro del GAD Municipal de Ventanas, normativa que al revisarla completamente permitió identificar aquellas falencias respecto a los derechos de los trabajadores que luego de cumplir con su tiempo de prestación de servicios aplican a la jubilación patronal que por ley les corresponde.

Instrumentos de investigación

Cuestionario

El cuestionario sin duda alguna fue el instrumento indicado para recopilar datos en la encuesta que estuvo conformada con diez preguntas cerradas que fueron construidas con el objetivo de evidenciar las falencias de la ordenanza que describe el trámite de la

jubilación patronal dentro del GAD, se efectúa la investigación, por ende, su tabulación consta en datos numéricos con porcentajes y el análisis de cada pregunta realizada.

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterio de inclusión

Para el estudio que se desarrolló se incluye a todos los servidores que se encuentran en el GAD del Cantón de Ventanas, ya que son las personas escogidas para desarrollar la investigación y conocen de cerca la ordenanza que regula la jubilación patronal en esta institución pública.

Criterios de exclusión

Se excluye a las personas que no pertenecen al GAD Municipal de Ventanas en calidad de trabajadores, puesto que no podrían aportar la información sobre la realidad laboral de la entidad.

3.4 Población y muestra

Población: La población está integrada por los trabajadores que pertenecen al GAD Municipal de Ventanas.

Tabla 1. Población de estudio

POBLACIÓN	COMPOSICIÓN
Trabajadores del GAD Ventanas	40
Total	40

Muestra: Por existir una población reducida, dentro de la institución estudiada, no se aplica ninguna fórmula

3.5 Localización geográfica del estudio

La investigación fue efectuada en la ciudad de Ventanas, Provincia de Los Ríos, lugar en que se encuentra el GAD Municipal de Ventanas, donde además se encuentra la población estudiada.

Gráfico 1. Ubicación geográfica del lugar donde se efectuó la investigación.



Gráfico 2. Ubicación del lugar de Estudio (GAD Municipal de Ventanas)



Capítulo IV: Resultados y Discusión

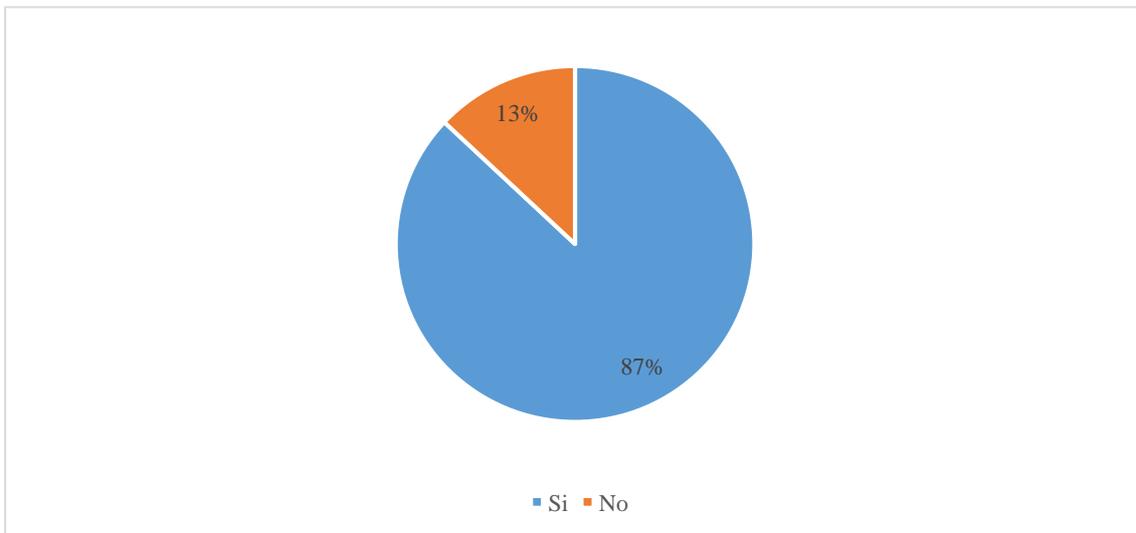
4.1. Resultados

1.- ¿Conoce Usted sobre el derecho a la jubilación patronal?

Tabla 2. Derecho a la jubilación patronal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	87%
No	5	13%
Total	40	100%

Gráfico 3. Derecho a la jubilación patronal



Nota: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Análisis e interpretación

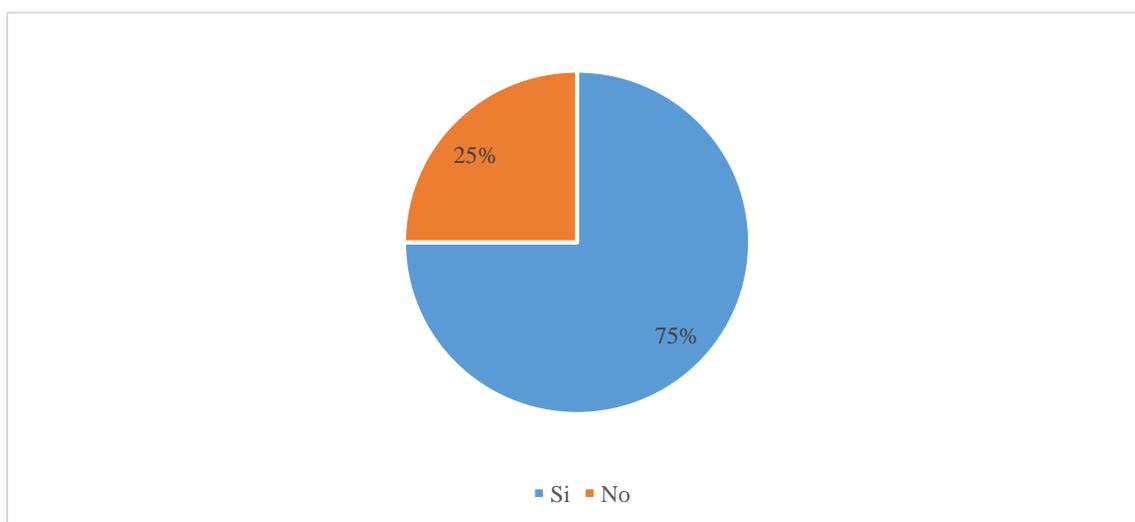
De los resultados obtenidos en esta pregunta se obtiene que el 87% de los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas conocen lo que implica el derecho a la jubilación patronal, en un bajo porcentaje, el 13% menciona que no conoce lo que implica este derecho a la jubilación, por tal razón la mayoría de trabajadores tienen un cabal conocimiento de su derecho a la jubilación patronal.

2.- ¿Tiene conocimiento de la ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal del GAD Municipal del Cantón Ventanas?

Tabla 3. Conocimiento de la ordenanza que regula la jubilación patronal en el Municipio del Cantón Ventanas

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	98%
No	1	2%
Total	40	100%

Gráfico 4. Conocimiento de la ordenanza que regula la jubilación patronal en el Municipio del Cantón Ventanas



Nota: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Análisis e interpretación

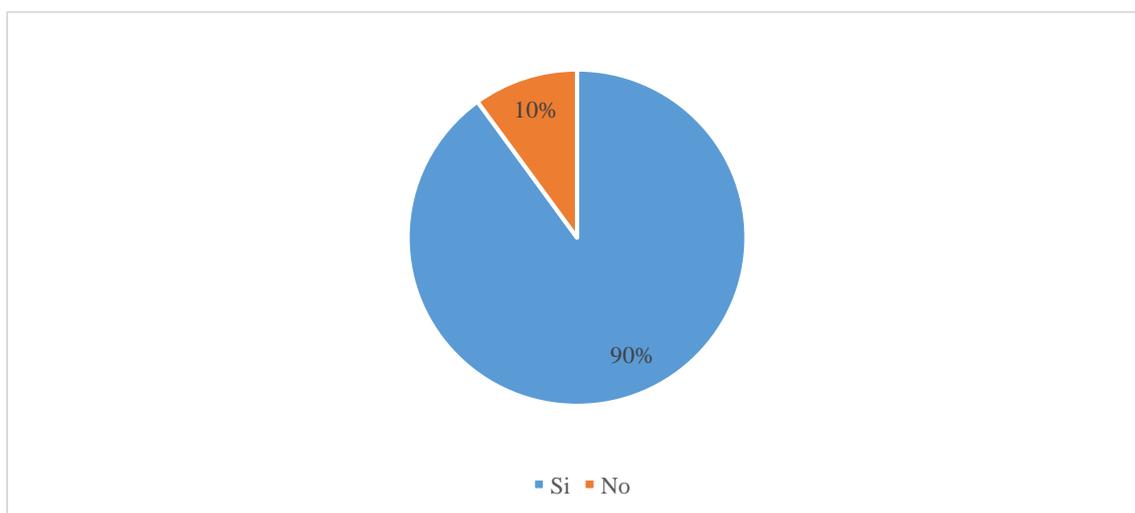
El 98% de los trabajadores encuestados tienen conocimiento de la ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal dentro GAD Municipal del Cantón Ventanas, un bajo porcentaje como es el 2% no conoce sobre este derecho, en esta ordenanza de manera escueta constan los requisitos y la forma en la que se dispondrá la jubilación patronal a favor de los trabajadores que hayan cumplido los años de servicio.

3.- ¿Cree Usted que la ordenanza respecto a la jubilación patronal del GAD Municipal del Cantón Ventanas contiene inconsistencias jurídicas?

Tabla 4. Inconsistencias jurídicas la ordenanza que regula la jubilación patronal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	90%
No	4	10%
Total	40	100%

Gráfico 5. Inconsistencias jurídicas la ordenanza que regula la jubilación patronal



Nota: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Análisis e interpretación

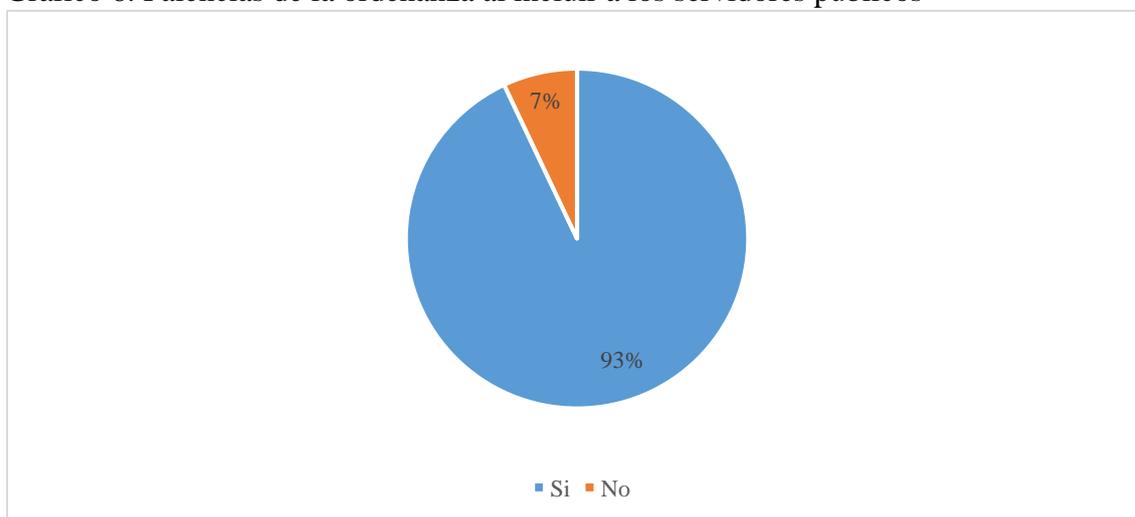
Cómo se puede visualizar en el gráfico y tabla, la mayoría de los trabajadores encuestados que son el 90% consideran que la ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal del GAD Municipal del Cantón Ventanas contiene algunas incoherencias, el 10% señala que no posee inconsistencias; la ordenanza no tiene coherencia lógica en su contenido debido a que se encarga de regular la jubilación patronal a favor de los servidores públicos quienes no están sujetos a este beneficio porque se rigen por otra normativa jurídica como es la LOSEP.

4.- ¿Sabe Usted que entre las falencias que presenta la ordenanza sobre la jubilación patronal es incluir en la misma a los servidores públicos que se rigen por la LOSEP?

Tabla 5. Falencias de la ordenanza al incluir a los servidores públicos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	93%
No	3	7%
Total	40	100%

Gráfico 6. Falencias de la ordenanza al incluir a los servidores públicos



Nota: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Análisis e interpretación

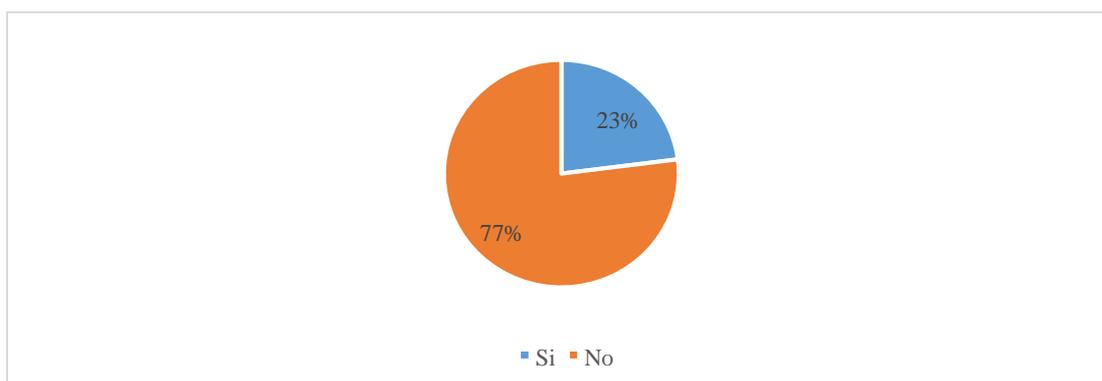
Con respecto a esta pregunta, el 93% de los encuestados ha señalado que sí tienen conocimiento de las falencias descritas en la ordenanza municipal del Cantón Ventanas que regula el pago de la jubilación patronal, mientras que el 7% no tiene conocimiento, la ordenanza regula dicha jubilación para los servidores públicos que se rigen por la LOSEP y su Reglamento General los cuales no son beneficiarios de este tipo de jubilación sino solo los trabajadores que están sujetos al Código de Trabajo.

5.- ¿Cree Usted que la ordenanza respecto a la jubilación patronal del GAD Municipal del Cantón Ventanas tiene relación con el principio de progresividad?

Tabla 6. Relación de la ordenanza que regula la jubilación patronal con el principio de progresividad

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	23%
No	31	77%
Total	40	100%

Gráfico 7. Relación de la ordenanza que regula la jubilación patronal con el principio de progresividad



Nota: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Análisis e interpretación

De acuerdo con el gráfico y la tabla, el 77% de los encuestados coinciden que la ordenanza que regula la jubilación patronal dentro de la municipalidad del Cantón

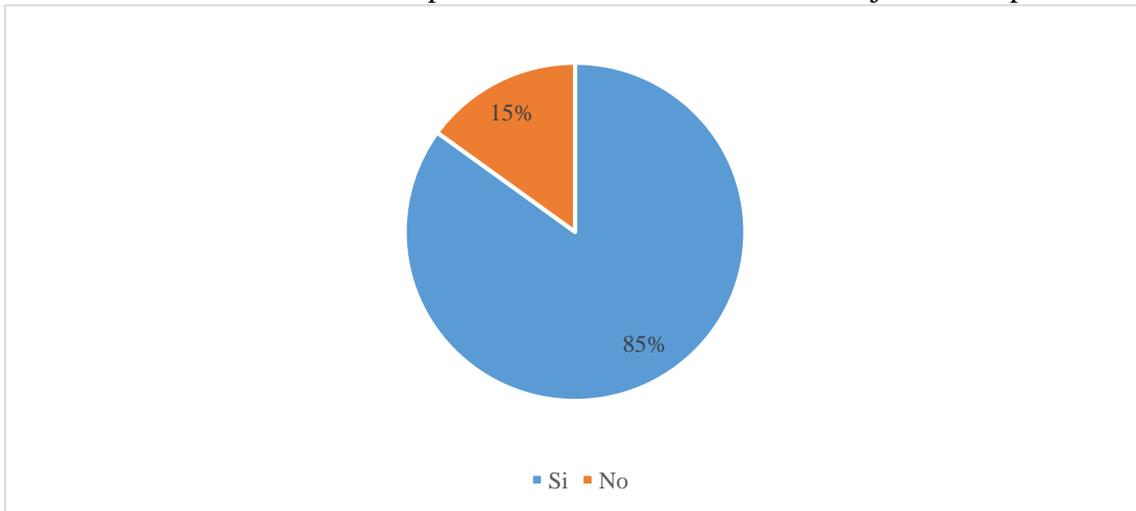
Ventanas no se encuentra relacionada con el principio de progresividad, en cambio, el 23% de los trabajadores respondieron que esta ordenanza sí está relacionada con dicho principio, en definitiva, esta ordenanza municipal no tiene relación alguna con el principio de progresividad el cual se encarga de hacer posible que los derechos en general puedan ser cumplidos de manera expedita a través de normativas claras, coherentes y lógicas.

6.- Desde su punto de vista: ¿La actual ordenanza sobre la jubilación patronal genera inconvenientes en su efectiva aplicación a favor de los jubilados?

Tabla 7. Inconvenientes en la aplicación de la ordenanza sobre la jubilación patronal.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	85%
No	6	15%
Total	40	100%

Gráfico 8. Inconvenientes en la aplicación de la ordenanza sobre la jubilación patronal.



Nota: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Análisis e interpretación

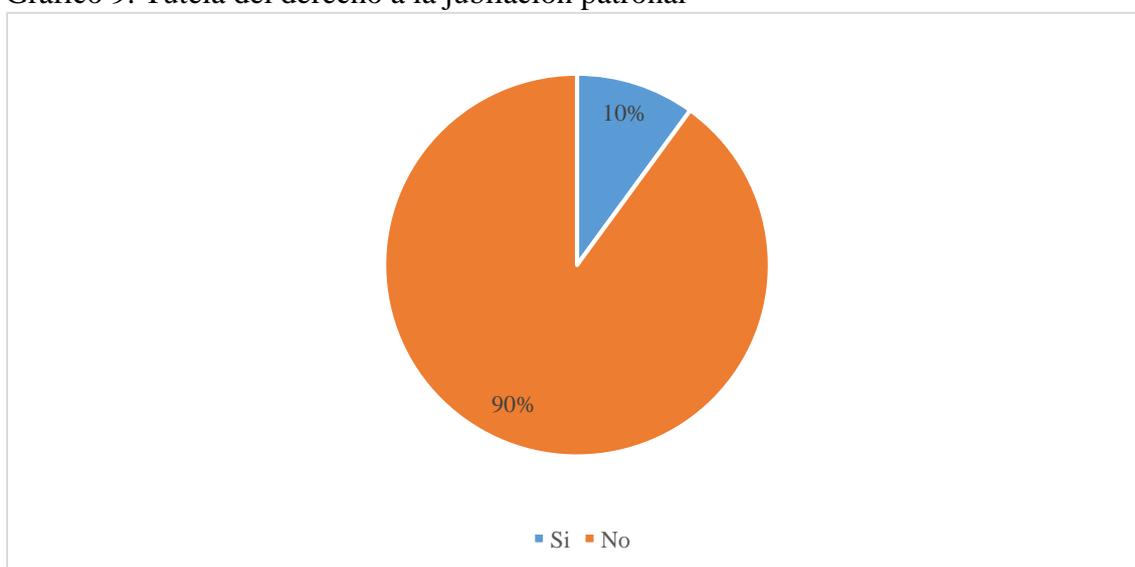
Con respecto a esta pregunta, el 85% de los trabajadores municipales encuestados señalan que efectivamente la ordenanza genera inconvenientes al momento de ser aplicada por parte de los trabajadores que se encuentran por jubilarse, mientras que en un bajo porcentaje, esto es, el 15%, en cambio, señala que no genera ningún tipo de inconveniente; la ordenanza respecto al pago de la jubilación patronal no abarca las reglas y un procedimiento claro que se encargue solamente de regular a los trabajadores que se rigen por el Código de Trabajo.

7.- Desde su perspectiva: ¿La ordenanza vigente tutela efectivamente el derecho a la jubilación patronal de los trabajadores del Municipio del Cantón Ventanas?

Tabla 8. Tutela del derecho a la jubilación patronal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	10%
No	36	90%
Total	40	100%

Gráfico 9. Tutela del derecho a la jubilación patronal



Nota: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Análisis e interpretación

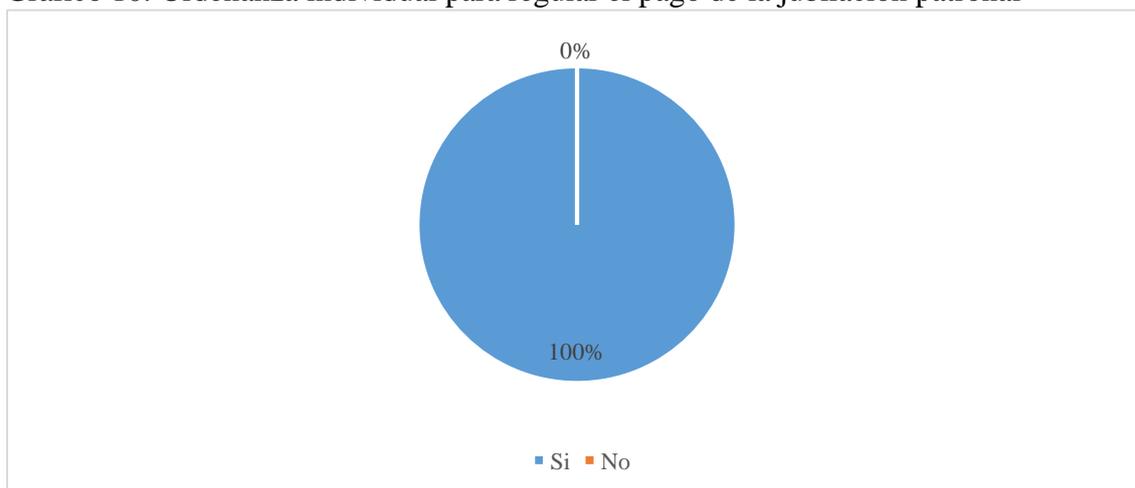
Respecto a esta pregunta, el 90% de los trabajadores encuestados ha señalado que la ordenanza que mantiene vigente el GAD Municipal del Cantón Ventanas no se encuentra garantizando el derecho a la jubilación patronal, el 10%, en cambio, señala que sí se tutela este derecho, de la misma ordenanza se puede visualizar que no presenta un articulado claro que regule el acceso de los trabajadores municipales al derecho a la jubilación patronal.

8.- Desde su punto de vista: ¿La ordenanza respecto a la jubilación patronal del Municipio del Cantón Ventanas solo debe regular a los trabajadores que se rigen por el Código de Trabajo?

Tabla 9. Ordenanza individual para regular el pago de la jubilación patronal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	100%
No	0	0%
Total	40	100%

Gráfico 10. Ordenanza individual para regular el pago de la jubilación patronal



Nota: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Análisis e interpretación

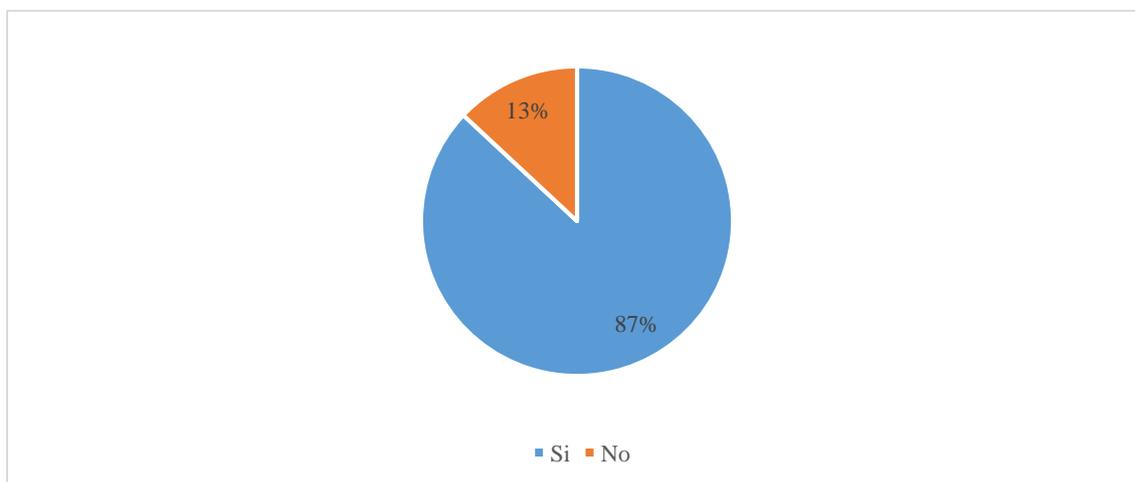
El 100% de los trabajadores encuestados coincide que la ordenanza que regula la jubilación patronal dentro del Municipio del Cantón Ventanas debe solamente amparar a todos los trabajadores que se encuentran laborando bajo las disposiciones legales del Código de Trabajo, en definitiva, es necesario una reforma a la ordenanza municipal que regula la jubilación patronal con la finalidad de que los trabajadores municipales puedan acceder de manera rápida a la jubilación.

9.- ¿Sabe si para conseguir el pago de la jubilación patronal los trabajadores han tenido que plantear alguna acción judicial?

Tabla 10. Acciones judiciales respecto para adquirir el pago de la jubilación patronal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	87%
No	5	13%
Total	40	100%

Gráfico 11. Acciones judiciales respecto para adquirir el pago de la jubilación patronal



Nota: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos respecto a esta pregunta, el 87% de los trabajadores municipales encuestados ha señalado que dentro de la institución, si se ha planteado acciones judiciales para acceder al derecho a la jubilación patronal, el 13% señaló que no conoce ningún tipo de acción judicial planteada; todas las acciones judiciales planteadas por los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas se han desarrollado por la falta de una ordenanza clara que determine la forma de como los trabajadores pueden acceder a este derecho sin ningún tipo de contratiempo.

10.- ¿Usted como trabajador considera que están garantizados sus derechos de jubilación patronal con la ordenanza vigente?

Tabla 11. Garantía del derecho a la jubilación a favor de los trabajadores municipales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	5%
No	38	95%
Total	40	100%

Gráfico 12. Garantía del derecho a la jubilación a favor de los trabajadores municipales



Nota: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Análisis e interpretación

Sobre la pregunta planteada el 95% de los encuestados señala que con la ordenanza vigente no se está garantizando el derecho a la jubilación patronal, mientras que en un bajo porcentaje el 5% de los encuestados señala que sí; la jubilación patronal es un derecho fundamental que asiste a todos los trabajadores sujetos al Código de Trabajo y está de acuerdo con el ordenamiento jurídico debe ser otorgada de manera inmediata, pero con la ordenanza vigente en la municipalidad del Cantón Ventanas este derecho no se efectiviza, puesto que no contempla parámetros claros para que los trabajadores puedan acceder a su derecho a la jubilación.

4.2 Discusión

La jubilación patronal es un derecho que garantiza a los trabajadores el acceso a una vida digna después de haber laborado por un lapso de 25 años dentro de una institución pública o privada, por medio de la pensión vitalicia que reciben los jubilados, pueden cubrir todas las necesidades básicas que requieran este beneficio se encuentra regulado en el Código de Trabajo y es aplicable solamente aquellos trabajadores que se rigen por dicha normativa.

De acuerdo con el Código de Trabajo, todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador deben regular el derecho a la jubilación patronal a través de una ordenanza, la cual contemplará los parámetros y lineamientos necesarios para que los trabajadores puedan acceder a este derecho de manera rápida y sin ningún tipo de contratiempo.

El GAD Municipal del Cantón Ventanas ha emitido una ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal a favor de sus trabajadores, pero esta contempla una serie de inconsistencias que no hacen posible su adecuada aplicación a favor de las personas que se van a jubilar debido a que en dicha ordenanza se regula a los servidores públicos que se rigen por la LOSEP quienes no son beneficiarios del beneficio de la jubilación patronal, contradiciendo así el ordenamiento jurídico, puesto que los servidores públicos no tiene ese derecho a la jubilación patronal este es un beneficio propio de todos los trabajadores sometidos al Código de Trabajo.

La ordenanza que regula la jubilación patronal dentro del Municipio del Cantón Ventanas no tiene relación alguna con el principio de progresividad, el cual exige que todas las normativas hagan posible que los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos puedan ser otorgados de manera inmediata, dentro de la ordenanza que regula la jubilación patronal en el GAD Municipal del Cantón Ventanas no se evidencia como

tal esa progresividad para que los trabajadores puedan acceder a esa jubilación patronal a la que tienen derecho todos los trabajadores que han prestado durante un cierto tiempo sus servicios a la institución.

Con la encuesta aplicada se evidencia que la actual ordenanza, que se mantiene vigente dentro del GAD Municipal del Cantón Ventanas, genera ciertos inconvenientes al momento de su aplicación, puesto que se encuentra regulando la jubilación patronal a favor de los servidores públicos que se sujetan a la LOSEP como para los trabajadores que se rigen por el Código de Trabajo y no se toma en cuenta que los primeros no tienen derecho a este tipo de jubilación.

La mayoría de los trabajadores municipales del Cantón Ventanas coinciden que la ordenanza que regula la jubilación patronal no tutela su derecho a jubilarse, ya que en las disposiciones establecidas dentro de la misma son inconsistentes y no tienen lógica alguna, lo que dificulta su aplicación, por lo que surge la necesidad de que esta ordenanza sea reformada y así el derecho a la jubilación patronal sea debidamente garantizado.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

Se concluye que la ordenanza municipal del GAD Municipal del Cantón Ventanas no garantiza a los trabajadores municipales el acceso a ese derecho a la jubilación patronal debido a que contempla una serie de falencias jurídicas que impiden que esta ordenanza pueda ser debidamente aplicada, al contrario, solo genera inconvenientes principalmente porque regula la jubilación patronal a favor de los servidores públicos que se sujetan a la LOSEP contradiciendo así el ordenamiento jurídico que solo faculta acceder a este tipo de jubilación a los trabajadores que se rigen por el Código de Trabajo.

La ordenanza que regula la jubilación patronal dentro del GAD Municipal del Cantón Ventanas no guarda relación alguna con el principio de progresividad, por cuanto no contempla los parámetros necesarios que garanticen la aplicación inmediata del derecho a la jubilación a favor de los trabajadores que cumplen con los requisitos legales para acceder a este derecho y así gozar de una pensión vitalicia luego de haber prestado sus servicios.

Con la investigación de campo efectuada dentro del GAD Municipal del Cantón Ventanas se ha evidenciado la necesidad de que la institución pública desarrolle los cambios necesarios en la ordenanza vigente o su vez cree otra ordenanza que regule la jubilación patronal y así garantizar este derecho a los trabajadores que se rigen por el Código de Trabajo.

5.1 Recomendaciones

El GAD Municipal del Cantón Ventanas debe emitir una nueva ordenanza que regule el pago de la jubilación patronal a todos los trabajadores amparados en el código de trabajo, ya que el beneficio de la jubilación patronal se genera únicamente para aquellas personas amparadas bajo el régimen de esta norma legal.

Se recomienda al GAD Municipal del Cantón Ventanas capacitar a todos los trabajadores municipales por medio de foros, charlas y casas abiertas, sobre la normativa que se encarga de regular el derecho a la jubilación patronal, con la finalidad de que los trabajadores tengan un conocimiento más amplio sobre este derecho.

Se recomienda a los trabajadores del Municipio del Cantón Ventanas crear una comisión que se encargue de exigir al actual Alcalde y los Concejales que se garantice el derecho a la jubilación a través de la emisión de una ordenanza que se encargue de regular de manera efectiva a los trabajadores que se sujetan al Código de Trabajo.

Bibliografía

- Actuaria. (04 de julio de 2020). *Jubilación Patronal*. Obtenido de Actuaria :
https://actuaria.com.ec/wpcontent/uploads/2020/06/Preguntas_Frecuentes_Jubilacion_Patronal.pdf
- Código de Trabajo . (2022). Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005. Quito ,
Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones - CEPWeb.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Corte Nacional de Justicia. (2023). *Gaceta Judicial - Todas las series*. Obtenido de
Corte Nacional de Justicia:
<https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/gaceta/listaSeries.jsf?repositorio=gaceta>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). *Jubilación* . Obtenido de
Diccionario panhispánico del español jurídico:
<https://dpej.rae.es/lema/jubilaci%C3%B3n#:~:text=Lab.,a%20percibir%20una%20remuneraci%C3%B3n%20peri%C3%B3dica>.
- Espinosa, J. (2021). El principio de progresividad y no regresividad laboral en el cambio jurisprudencial: examen del beneficio de incremento pensional por persona a cargo. *Opinión Jurídica*, 20(42), 181-208. Obtenido de
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/3459/3252>
- Machicado, J. (2012). *APUNTES JURIDICOS. En la Web* . Obtenido de
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>
- Moyano, J. (2022). La Jubilación Patronal en Ecuador. *Universidad Central del Ecuador*, 1-6.

- Moyano, J. (2022). *Librosdigitales*. Obtenido de <https://librosdigitales.uce.edu.ec/index.php/PDU/catalog/download/63/66/2330?inline=1>
- Núñez, L. (11 de agosto de 2021). *CCQ*. Obtenido de <https://ccq.ec/wpcontent/uploads/2021/08/ConLabJul2021.pdf>
- Samaniego, D. (26 de junio de 2019). *Las ordenanzas de los GAD*. Obtenido de El Universo.: <https://www.eluniverso.com/opinion/2019/06/26/nota/7395018/ordenanzas-gad/>
- Toselli, C. (2011). 6.2 “El Principio de Progresividad y su aplicación jurisdiccional”. *Revista Eletrônica*, VII(119), 112-124. Obtenido de https://juslaboris.tst.jus.br/bitstream/handle/20.500.12178/78415/2011_toselli_carlos_principio_progresividad.pdf?sequence=1
- Veliz, C. (07 de julio de 2015). *La Jubilación Patronal*. Obtenido de Universidad Técnica de Babahoyo.: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/553/T-UTB-FCJSE-JURISP-000069.%202002.pdf?sequence=8&isAllowed=y>
- Virtual Lex. (15 de septiembre de 2021). *¿Qué es la jubilación patronal y cuál fue el espíritu a la hora de su creación?* Obtenido de Virtual Lex: <https://virtualex.ec/que-es-la-jubilacion-patronal-y-cual-fue-el-espíritu-a-lahora-de-su-creacion/>

Anexos

Formato de encuesta



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



TEMA: "INCOHERENCIAS DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS, AÑO 2022"

Objetivo: Recopilar información de los trabajadores respecto a las inconsistencias que se presentan en la ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal en el GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Indicaciones: Señale con una **X** donde Usted considere.

1.- ¿Conoce Usted sobre el derecho a la jubilación patronal?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

2.- ¿Tiene conocimiento de la ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal del GAD Municipal del Cantón Ventanas?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

3.- ¿Cree Usted que la ordenanza respecto a la jubilación patronal del GAD Municipal del Cantón Ventanas contiene inconsistencias jurídicas?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

4.- ¿Sabe Usted que entre las falencias que presenta la ordenanza sobre la jubilación patronal es incluir en la misma a los servidores públicos que se rigen por la LOSEP?

Si	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------

No	
----	--

5.- ¿Cree Usted que la ordenanza respecto a la jubilación patronal del GAD Municipal del Cantón Ventanas tiene relación con el principio de progresividad?

6.- Desde su punto de vista: ¿La actual ordenanza sobre la jubilación patronal genera inconvenientes en su efectiva aplicación a favor de los jubilados?

Si	
No	

7.- Desde su perspectiva: ¿La ordenanza vigente tutela efectivamente el derecho a la jubilación patronal de los trabajadores del Municipio del Cantón Ventanas?

Si	
No	

8.- Desde su punto de vista: ¿La ordenanza respecto a la jubilación patronal del Municipio del Cantón Ventanas solo debe regular a los trabajadores que se rigen por el Código de Trabajo?

Si	
No	

9.- ¿Sabe si para conseguir el pago de la jubilación patronal los trabajadores han tenido que plantear alguna acción judicial?

Si	
No	

10.- ¿Usted como trabajador considera que están garantizados sus derechos de jubilación patronal con la ordenanza vigente?

Si	
No	

Fotografías de la Encuesta realizada a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ventanas.



